



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 05 de agosto de 2022.**

|                            |                                                       |
|----------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario                                             |
| <b>Demandante</b>          | María Fabiola Llanos de Betancur.                     |
| <b>Demandada</b>           | Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| <b>Radicado</b>            | 2020-257                                              |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 0821                                                  |
| <b>Asunto</b>              | Fija fecha audiencia.                                 |

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada y se reconocerá personería a la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto, para que continúe representando los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

**Cuarto.** Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificada con CC. 1.032.392.752 y TP. 329.278, para que continúe representando los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 8 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario